



**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día **22** **veintidós de Febrero del año 2023** dos mil veintitres, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia" en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Inq. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

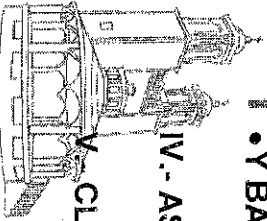
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

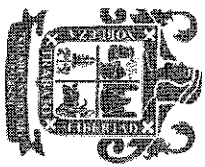
- BAJO EXPEDIENTE 109/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 110/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 111/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 112/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 113/2023 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 117/2023 Y EXPEDIENTE 118/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 115/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 116/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 119/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 125/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 121/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 124/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Luisa Aurora Rodríguez





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

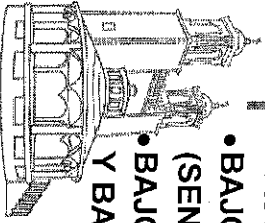
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

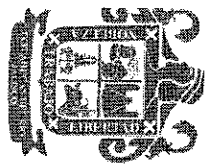
Actos: seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 109/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 110/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 111/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 112/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 113/2023 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 117/2023 Y EXPEDIENTE 118/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 115/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 116/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 119/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 125/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 121/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 124/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

Luisa Aurora Ruelas





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refirere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 142041823007001, bajo expediente en esta dependencia 109/2023, presentada el día 14 catorce de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

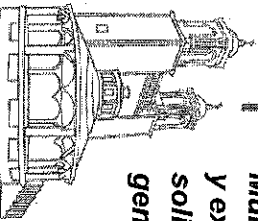
- “1.- Número de Policías Estatales en todo el Estado de Jalisco al año 2023 y número de policías municipales por municipio en todo el Estado de Jalisco al año 2023
- 2.- Diagnóstico de la Seguridad Pública del año 2022 en el Estado de Jalisco
- 3.- Problemas más graves en la materia de seguridad pública en el Estado de Jalisco actualmente
- 4.- Delitos más recurrentes en el Área metropolitana de Guadalajara
- 5.- Delitos más recurrentes en el interior de Jalisco
- 6.- Delitos más recurrentes en Puerto Vallarta
- 7.- Delitos más recurrentes en la zona metropolitana de chapala
- 8.- Delitos más recurrentes en la Zona de los altos, ciudad guzman y tapalpa
- 9.- Delitos más recurrentes en la zona límite con zacatecas.” (Sic)

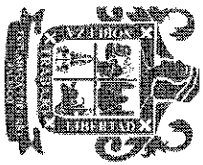
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC068-02-2023, mediante el cual informa que se proporciona el dato correspondiente al total de policías en el municipio, sin embargo, no se encontró registro alguno relacionado a diagnóstico municipal de seguridad, ni demás datos solicitados en los últimos 3 puntos ya que no es competencia de este municipio tratar dichos asuntos solicitados, pues no está dentro de las facultades o atribuciones de esta dependencia generar dicha información, por lo cual no se ha generado información al respecto de la totalidad solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Luvia Aurora Rivera





1.- Número de Policías Estatales en todo el Estado de Jalisco al año 2023 y número de policías municipales por municipio en todo el Estado de Jalisco al año 2023
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

2.- Diagnostico de la Seguridad Pública del año 2022 en el Estado de Jalisco

(Se hace mención que después de una búsqueda exhaustiva dentro del área generadora de la información no se encontró registro alguno respecto de la elaboración de algún diagnóstico de la seguridad pública de manera interna del 2022 en este municipio, por lo cual no se cuenta con mayor información que proporcionar)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

3.- Problemas más graves en la materia de seguridad pública en el Estado de Jalisco actualmente

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

4.- Delitos más recurrentes en el Área metropolitana de Guadalajara
RESPUESTA: Se informa que este municipio de Ixtlahuacán del Río no forma parte del Área Metropolitana de Guadalajara, por lo cual, no es competente de la generación, posesión o administración de la información requerida en este punto.

5.- Delitos más recurrentes en el interior de Jalisco

RESPUESTA: Se indica que en esta dependencia municipal no se ha generado información respecto a todo el interior de Jalisco, por lo cual, no es competente para poder generar, poseer o administrar información alguna respecto a lo solicitado.

6.- Delitos más recurrentes en Puerto Vallarta

RESPUESTA: Se informa que este municipio no es competente para poder generar, poseer o administrar información relacionada con lo solicitado en este apartado, pues es competencia de otro sujeto obligado.

7.- Delitos más recurrentes en la zona metropolitana de chapala

RESPUESTA: Se informa que este municipio no es competente para poder generar, poseer o administrar información relacionada con lo solicitado en este apartado, pues es competencia de otro sujeto obligado.

8.- Delitos más recurrentes en la Zona de los altos, ciudad guzman y tapalpa

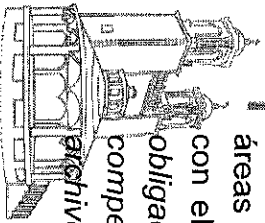
RESPUESTA: Se informa que este municipio no es competente para poder generar, poseer o administrar información relacionada con lo solicitado en este apartado, pues es competencia de otro sujeto obligado.

9.- Delitos más recurrentes en la zona limite con zacatecas

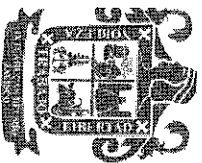
RESPUESTA: Se informa que este municipio no es competente para poder generar, poseer o administrar información relacionada con lo solicitado en este apartado, pues no forma parte de los límites con zacatecas." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Dulce Aurora Rivera



obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los Archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:



- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no está parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

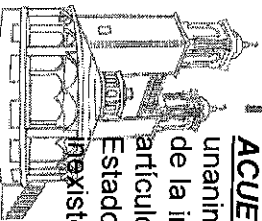
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

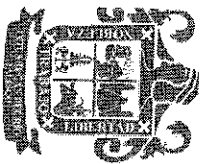
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARICAL de la información solicitada en el expediente 109/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Luisa Aurora Roldán





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140255823000324, bajo expediente en esta dependencia 110/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 14 catorce de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Por medio de la presente solicito a su dependencia toda la información relacionada con el número de policías mujeres que han sido asesinados durante el periodo entre 2018 y 2022; favor de desglosar la información por año, mes y estado donde ocurrieron los hechos, así como incluir la edad de las policías que han sido asesinadas en cada uno de los casos. Especificar si fueron asesinadas en horario laboral o durante su jornada laboral o en situaciones externas a la dependencia.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC062-02-2023, mediante el cual informa que en el municipio no se cuenta con información alguna respecto a mujeres policías asesinadas en esta dependencia, ya que no se ha presentado dicho caso en este municipio, por lo cual no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Por medio de la presente solicito a su dependencia toda la información relacionada con el número de policías mujeres que han sido asesinados durante el periodo entre 2018 y 2022; favor de desglosar la información por año, mes y estado donde ocurrieron los hechos, así como incluir la edad de las policías que han sido asesinadas en cada uno de los casos. Especificar si fueron asesinadas en horario laboral o durante su jornada laboral o en situaciones externas a la dependencia

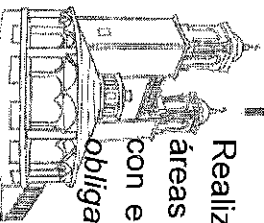
(Se indica que después de una búsqueda de información respectiva, no se cuenta con registro alguno de policías mujeres que hayan sido asesinadas dentro del periodo del 2018 al 2022, es decir, respecto al número solicitado es igual a “0” cero para el 2018, “0” cero para el 2019, “0” cero para el 2020, “0” cero para el 2021 y “0” cero para el 2022, por lo cual, en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto de los puntos solicitados)

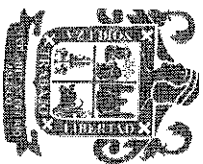
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con registro de mujeres policías asesinadas durante el periodo entre el 2018 y 2022.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atenderlo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades,

Jusa Aurora Peña





- competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

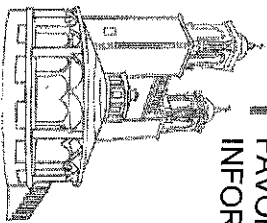
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

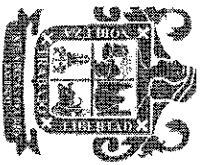
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luis Aurora Rod

Elisa Rodríguez





ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 11012023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFITMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000072, bajo expediente en esta dependencia 1111/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 16 dieciséis de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito se me proporcione la siguiente información:

- ¿Cuántos créditos fiscales se han impuesto a los contribuyentes y porque concepto?

Ejemplo:

Predial: 10

Adeudos de agua: 56

- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución se han incoado y por qué concepto?

Predial: 10

Adeudos de agua: 56

- ¿Se ha generado capacitación en materia fiscal a los empleados a las tesorerías o áreas fiscalizadoras? ¿Cuál ha sido la institución que ofrece esa capacitación (Incluir el nombre de la persona física si fuera el caso)?

- ¿A cuánto asciende la cartera vencida del municipio?

Ejemplo:

Predial: 10

Adeudos de agua: 56." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, el Departamento de Catastro dentro de la Hacienda Pública Municipal, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

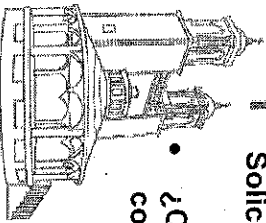
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es el Departamento de Catastro dentro de la Hacienda Pública Municipal bajo oficio CA/05/2023, mediante el cual informa que se proporciona información referente a créditos fiscales de impuestos y de agua sin embargo no se cuenta con datos de procedimientos administrativos de ejecución ya que no se han llevado a cabo, ya que no se ha presentado dicho caso en este municipio, por lo cual no se ha generado información al respecto de la totalidad de lo solicitado en esta dependencia, así como no se posee o administra mayores documentos al respecto aparte de los proporcionados pues son inexistentes, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

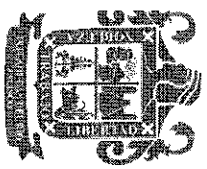
"La respuesta otorgada por el Departamento de Catastro dentro de la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito se me proporcione la siguiente información:

- ¿Cuántos créditos fiscales se han impuesto a los contribuyentes y porque concepto?

Luisa Aurora Rentería





RESPUESTA CATASTRO: Se aplicaron 15,406 créditos fiscales de impuesto Predial y 4,791 créditos fiscales de Agua Potable

- ¿Cuantos Procedimientos Administrativos de Ejecución se han incoado y por qué concepto?

(Se hace mención de que después de la búsqueda de información correspondiente dentro del área no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado algún procedimiento administrativo de ejecución que se hayan incoado por ningún concepto, por lo que respecta a la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado dicha situación en esta dependencia)

RESPUESTA CATASTRO: No se ha iniciado ningún procedimiento administrativo de Ejecución.

- ¿Se ha generado capacitación en materia fiscal a los empleados a las tesorerías o áreas fiscalizadoras? ¿Cuál ha sido la institución que ofrece esa capacitación (Incluir el nombre de la persona física si fuera el caso)?

(Se hace mención de que no se ha generado capacitación en materia fiscal a los empleados de esta tesorería, por lo cual no se ha generado dato alguno referente a la institución solicitada, pues no ha existido, por lo cual no se cuenta con ninguna información que se posea o administre por esta dependencia en materia de lo solicitado)

RESPUESTA CATASTRO: No se ha realizado ninguna capacitación en materia fiscal

- ¿A cuánto asciende la cartera vencida del municipio?

RESPUESTA CATASTRO: La cartera vencida de impuesto predial asciende a 2,625 contribuyentes y a 543 de agua potable." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Luz Aroca Renter

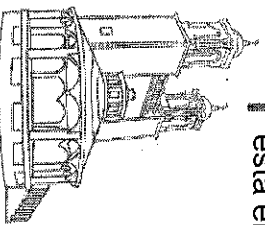
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

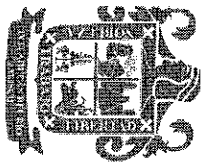
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se ponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

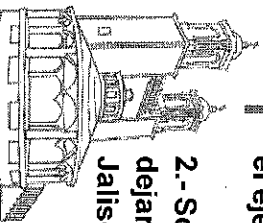
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

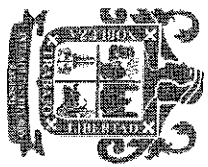
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 111/12023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000073, bajo expediente en esta dependencia 112/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 16 dieciséis de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

- 1.- Nombre y cargos de los servidores públicos que tienen la obligación de caucionar el ejercicio de su función, cuales son los montos de la caución de cada uno de ellos.
- 2.- Solicitamos las copias de las pólizas, cheques o cualquier instrumento jurídico que dejaron los funcionarios obligados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 10.





Sobre los servidores públicos municipales que tienen la obligación de caucionar el ejercicio de su función, solicitamos los años fiscales del 2018 a 2023.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Hacienda Pública Municipal, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Hacienda Pública Municipal bajo oficio HP/35/2023, mediante el cual informa que se proporciona la información correspondiente a lo solicitado conforme las competencias, facultades y archivos en existencia de esta dependencia ya que lo que se proporciona son facturas que se tienen respecto a la caución del ejercicio de la función pública, por lo cual no se ha generado información al respecto de la totalidad de los documentos solicitados en relación a pólizas, cheques o instrumento jurídico ya que solo se cuenta con facturas en existencia dentro de los documentos físicos y en electrónicos del área competente, indicando que lo que se proporciona es en una versión pública, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

de una Aurora Ruler

1.- Nombre y cargos de los servidores públicos que tienen la obligación de caucionar el ejercicio de su función, cuales son los montos de la caución de cada uno de ellos.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: \$ 98,962.80 de cada uno de los que a continuación menciono

Pedro Haro Ocampo	Presidente Municipal
Martha Patricia Salas Luna	Sindico
Luz Belén Hernández Suárez	Tesorero
Juan Rentería García	Secretario General
Moisés Jara Yáñez	Director de obras

2.- Solicitamos las copias de las pólizas, cheques o cualquier instrumento jurídico que dejaron los funcionarios obligados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 10.

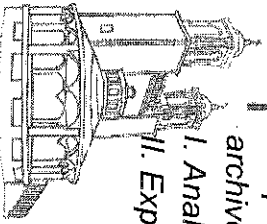
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Anexo copias de las facturas

Sobre los servidores públicos municipales que tienen la obligación de caucionar el ejercicio de su función, solicitamos los años fiscales del 2018 a 2023
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Se anexa documentación.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
1. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;



VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 36 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

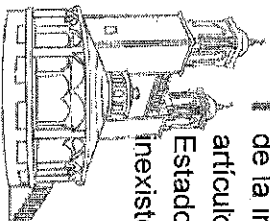
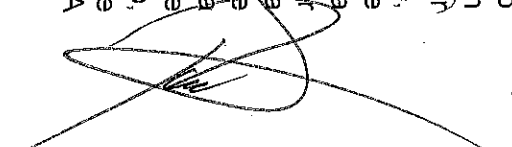
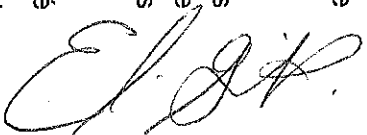
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

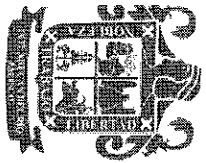
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifestó dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 11212023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, por inexistencia

Luisa Aurora Parker





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA1 2.0, bajo folio 140285123000074, bajo expediente en esta dependencia 113/2023, y sus acumulados expediente 1177/2023 bajo folio 140285123000078 y expediente 118/2023 bajo folio 140285123000079, registradas en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Cuántos menores de edad han sido detenidos durante los años 2018,2019,2020,2021, 2020 y 2023 con armas de fuego. Quiero conocer el calibre de las armas, en qué municipios han ocurrido las detenciones, también requiero las edades y el sexo de los detenidos” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo la gestión necesaria con el área competente, es decir, la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC069-02-2023, mediante el cual informa que después de la búsqueda respectiva no se tiene registro alguno relacionado a lo solicitado, pues nos e han generado dato referente a menores detenidos con armas de fuego en el municipio, ya que no se ha presentado dicho caso en este municipio, por lo cual no se ha generado, ni se posee o administra información al respecto, otorgando de manera implícita que la cantidad del número de menores detenidos por dicha causa es igual a “0” cero en este municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

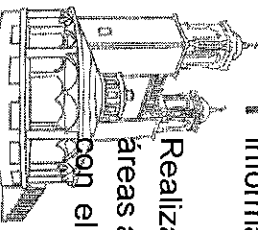
Cuántos menores de edad han sido detenidos durante los años 2018,2019,2020,2021, 2020 y 2023 con armas de fuego. Quiero conocer el calibre de las armas, en qué municipios han ocurrido las detenciones, también requiero las edades y el sexo de los detenidos

(Se hace mención que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante dentro del área competente, se indica que no se tiene registro alguno de que se hubiera detenido a menores de edad durante dicho periodo con armas de fuego, por lo que corresponde a saber cuántos se informa que es igual a “0” cero para el 2018, “0” cero para el 2019, “0” cero para el 2020, “0” cero para el 2021, “0” cero para el 2022 y “0” cero para el 2023, en cuanto a conocer calibre, edades y sexo de los detenidos, no se cuenta con información al no haberse presentado casos no se ha generado dichos datos, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto)

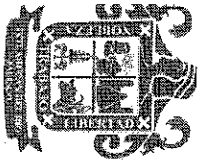
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo al respecto que en cabina de radio de esta comisaria no se cuenta con registro alguno respecto a menores de edad detenidos durante los años 2018, 2019 2020, 2021, 2022 y 20223 con armas de fuego.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto



Lucía Arana Pérez
El Jefe



obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

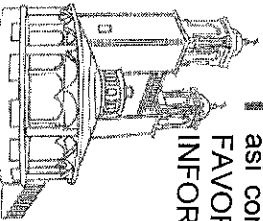
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRIGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Luisa Aurora
Rodríguez

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 113/2023 y sus acumulados expediente 117/2023 y expediente 118/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000076, bajo expediente en esta dependencia 115/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"1 ¿Cuántas irregularidades u omisiones han detectado la Auditoría Superior, en los municipios, a fin de verificar que la gestión financiera se cumpla y se ajuste a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, (como la ley de compras entre otras), así como la fiscalización, y que sanciones se han interpuestos a los funcionarios que no las cumplen con base a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y relativas del octubre del año 2018 a febrero de 2023?

2 ¿Cuántos funcionarios públicos municipales a señalado la ASEJ en sus Informes Individuales de ser posibles responsables en los manejos de los recursos públicos en la revisión de sus cuentas públicas del año 2018 al año 2020?" (Sic)


Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Hacienda Pública y la Contraloría Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

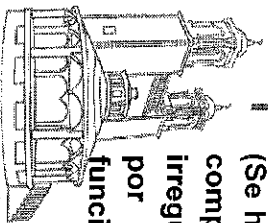
Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es Hacienda Pública bajo oficio HP/36/2023 y la Contraloría Ciudadana bajo oficio IOC/05/2023, mediante los cuales informan que en el municipio no existe registro alguno relacionado a irregularidades detectadas por la Auditoría Superior del Estado en la gestión financiera o sanciones interpuestas, otorgando solo el número de funcionarios responsables de los recursos públicos municipales, por lo cual no se administra o posee información al respecto de la totalidad de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Contraloría Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1 ¿Cuántas irregularidades u omisiones han detectado la Auditoría Superior, en los municipios, a fin de verificar que la gestión financiera se cumpla y se ajuste a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, (como la ley de compras entre otras), así como la fiscalización, y que sanciones se han interpuestos a los funcionarios que no las cumplen con base a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y relativas del octubre del año 2018 a febrero de 2023?

(Se hace mención que después de ña búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se tiene registro alguno de que se haya registrado alguna irregularidad u omisión que haya detectado la Auditoría Superior en este municipio, por lo cual, no se ha generado registro alguno de sanciones interpuestas a funcionarios públicos que no cumplen, esto correspondiente al periodo solicitado, por

Luzmila Avila Parker 





lo cual, se puede indicar que la cantidad solicitada para el año 2018 es igual a "0" cero, así mismo como para el año 2019 es igual a "0" cero, para el 2020 es igual a "0" cero, para el 2021 es igual a "0" cero, para el 2022 es igual a "0" cero y para el 2023 es igual a "0" cero, por lo cual no se cuenta con información que proporcionar en documentos, así como no se pose o administra datos relacionados con lo solicitado)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto que no ha sido generado, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto que no ha sido generado, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

2 ¿Cuántos funcionarios públicos municipales a señalado la ASEJ en sus Informes Individuales de ser posibles responsables en los manejos de los recursos públicos en la revisión de sus cuentas públicas del año 2018 al año 2020? "

(Se hace mención que respecto a cuantos funcionarios públicos municipales a señalado la ASEJ en sus Informes Individuales de ser posibles responsables en los manejos de los recursos públicos en la revisión de sus cuentas públicas del año 2018 al año 2020, en este municipio solo se tiene información de cuantos son responsables mas no que son señalados por la Auditoría, esa cantidad es la que se proporciona como respuesta, resaltando que es de manera interna y no los ha señalado o mencionado la Auditoría por alguna irregularidad o sanción, son solo los responsables de la cuenta pública municipal, por lo cual son "2" responsables para el 2018, "2" responsables para el 2019 y "2" para el 2020)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Los posibles responsables en los manejos de los recursos públicos de la cuenta pública son dos.

RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: 2." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

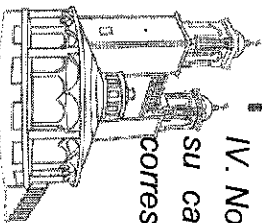
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

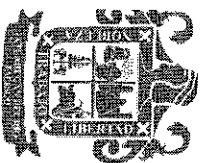
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando

Maria Aurora Pérez





la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

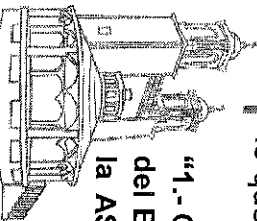
Luisa Aurora Rodríguez

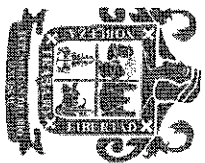
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 115/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000077, bajo expediente en esta dependencia 116/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"1.- Con base al artículo 13. De Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la fracción XXXVI. Señala la atribución de la ASEJ de sancionar a funcionarios públicos, de lo anterior ¿Cuantos servidores





públicos municipales y de que municipio a sancionado, conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios?

2.- En su artículo 30 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación en el proceso de fiscalización revisar el cumplimiento de un marco normativo específico más los aplicables, queremos saber ¿Cuántos servidores públicos municipales han sido sancionados y que tipo de sanción a realizado la ASEJ por el incumplimiento a este artículo, como los nombres de los funcionarios y de que municipios son?." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Hacienda Pública y la Contraloría Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es Hacienda Pública bajo oficio HP/37/2023 y la Contraloría Ciudadana bajo oficio IOC/06/2023, mediante los cuales informan que en el municipio no existe registro alguno relacionado a servidores públicos sancionados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por lo cual no se administra o posee información al respecto de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1.- Con base al artículo 13. De Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la fracción XXXVI. Señala la atribución de la ASEJ de sancionar a funcionarios públicos, de lo anterior ¿Cuántos servidores públicos municipales y de que municipio a sancionado, conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios?

(Se hace mención de que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes no se tiene registro alguno de algún servidor público municipal que haya sido sancionado por la ASEJ conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero, por lo cual no se cuenta con mayor información al respecto de lo solicitado)

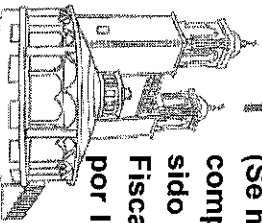
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta tesorería no se encontró archivo alguno de funcionarios públicos que se hubieran sancionado.

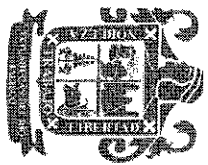
RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuneta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

2.- En su artículo 30 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación en el proceso de fiscalización revisar el cumplimiento de un marco normativo específico más los aplicables, queremos saber ¿Cuántos servidores públicos municipales han sido sancionados y que tipo de sanción a realizado la ASEJ por el incumplimiento a este artículo, como los nombres de los funcionarios y de que municipios son?

(Se hace mención de que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes no se tiene registro alguno de algún servidor público municipal que haya sido sancionado por la ASEJ respecto a lo señalado en el artículo 30 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero, por lo cual no se cuenta con

Juana Aurora Berlan





mayor información al respecto de lo solicitado en esta dependencia, como no se posee o administra información al respecto)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuneta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuneta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (Stic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

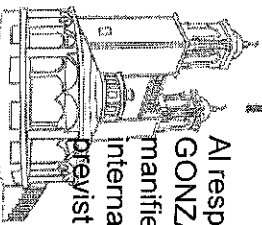
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación del los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información

Luisa Aurora Rodríguez



Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 116/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000080, bajo expediente en esta dependencia 119/2023, y su acumulado expediente 125/2023 bajo folio 140285123000084, registradas en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete y 20 veinte de Febrero del 2023 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

"Informe de reportes y atención de inundaciones en 2022

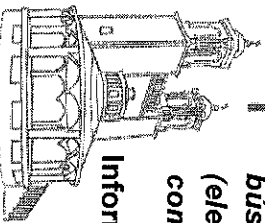
¿Cuál fue el costo aproximado del municipio para la atención de la problemática?"
(Sic)

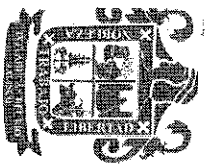
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes es decir, la Hacienda Pública y la Coordinación General de Servicios Municipales, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es Hacienda Pública bajo oficio HP/38/2023 y la Coordinación General de Servicios Municipales bajo oficio CGSM-082-2023, mediante los cuales informan que en el municipio no se encuentra registro alguno relacionado a reportes por inundación así como no se ha generado información alguna respecto al costo puesto al no presentarse dicha situación no hay erogación alguna de esta dependencia para atención a dicho suceso, por lo cual no se administra o posee información al respecto de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Coordinación General de Servicios Municipales, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Informe de reportes y atención de inundaciones en 2022





(Se hace mención de que después de la búsqueda de información respectiva en el área de manera físico y ene electrónico no se tiene registro de algún reporte o atención a inundaciones durante el 2022, por lo cual no se ha generado, posee o administre información al respecto)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: En el año 2022 no se recibieron reportes de inundaciones en el municipio, por lo tanto, no hubo necesidad de atender ningún reporte, y en cuanto a gastos; tampoco hubo gastos por el mismo motivo.

¿Cuál fue el costo aproximado del municipio para la atención de la problemática?

(Se hace mención que después de la búsqueda de información respectiva en el área no se encontró registro alguno de que se hubiera generado algún costo para el municipio para la atención a dicha problemática para el año 2022, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero pesos, así como no se posee o administra información al respecto de lo solicitado)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En el municipio no tuvimos gastos por dicha índole." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

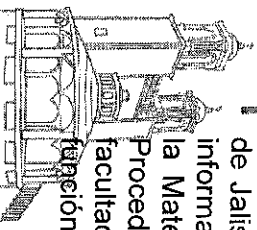
X. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

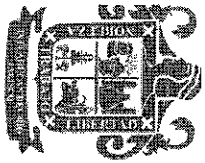
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto, que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Juana Aurora Rinke





2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo"; en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO DÉCIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 119/2023 y su acumulado expediente 125/2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

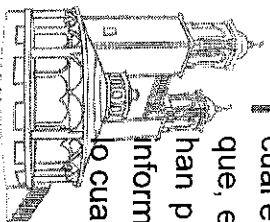
La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 14078123000240, bajo expediente en esta dependencia 121/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 16 dieciséis de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

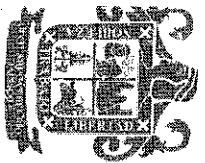
- Deseo conocer cuántas correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones se han solicitado en el registro civil.
- A su vez, deseo conocer cuántas de éstas solicitudes se han aceptado.
- Por último, quisiera saber si tienen algún registro, estadísticas o datos de cuántas personas hay que no estén registradas en el registro civil, y cuántas o qué porcentaje de ellas han solicitado o realizado algún cambio correspondiente para estar dadas de alta en el registro civil" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es Oficialía de Registro Civil bajo oficio ORC-027-2023, mediante el cual informa que, en el municipio se han realizado correcciones, aclaraciones sin embargo no se han presentado modificaciones, así como tampoco se cuenta con la generación de información respecto de cuantas personas no están registradas en el registro civil, por lo cual no se administra o posee información al respecto de la totalidad de lo solicitado

Luisa Aurora Parker





en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Deseo conocer cuántas correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones se han solicitado en el registro civil.

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: En lo que va de la administración 2021-2024 se han realizado hasta el momento 13 correcciones, 41 aclaraciones y 0 cambios o modificaciones.

-A su vez, deseo conocer cuántas de éstas solicitudes se han aceptado.
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Hasta el momento todas las solicitudes se han aceptado con su respectiva documentación.

-Por último, quisiera saber si tienen algún registro, estadísticas o datos de cuántas personas hay que no estén registradas en el registro civil, y cuántas o qué porcentaje de ellas han solicitado o realizado algún cambio correspondiente para estar dadas de alta en el registro civil

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Hasta el momento no tenemos algún registro estadística o dato de cuantas personas no estén registradas en este registro civil, por lo tanto, tampoco tenemos un porcentaje de cuantas de ellas haya solicitado o realizado algún cambio para un alta en sistema." (Stc)

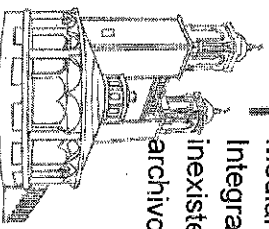
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

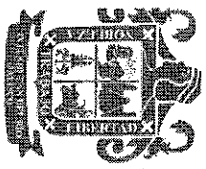
Luisa Aurora Pérez

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- XI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahucgar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 121/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000083, bajo expediente en esta dependencia 124/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 20 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito se me proporcione la siguiente información:

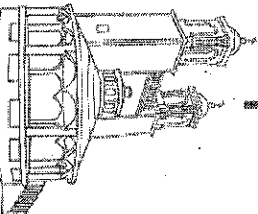
- ¿Cuántos créditos fiscales se han impuesto a los contribuyentes y porque concepto?

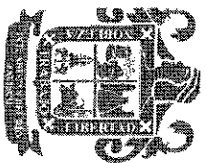
Ejemplo:

Predial: 10

Adeudos de agua: 56

Luisa Aurora RIVERA





- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución se han incoado y por qué concepto?
Predial: 10
Adeudos de agua: 56
- ¿Se ha generado capacitación en materia fiscal a los empleados a las tesorerías o áreas fiscalizadoras? ¿Cuál ha sido la institución que ofrece esa capacitación (Incluir el nombre de la persona física si fuera el caso)?
- ¿A cuánto asciende la cartera vencida del municipio?
Ejemplo:
Predial: 10
Adeudos de agua: 56

Lo anterior de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competente, es decir, el Departamento de Catastro y el Área de Cajas de Agua Potable dentro de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son el Departamento de Catastro bajo oficio CA/06/2023 y el Área de Cajas de Agua Potable bajo oficio 44 dentro de la Hacienda Pública, mediante el cual informa que, se otorga el dato correspondiente a créditos fiscales de impuestos solicitados, sin embargo, se cuenta con información de procedimientos administrativos de ejecución ya que no se han generado, indicando de manera específica respecto al crédito fiscal de agua potable respecto del año 2017 no se cuenta con información debido a que el sistema en electrónico solo resguarda la información de los últimos 5 años, y del mismo periodo de tiempo se conservan los archivos en físicos, indicando así la inexistencia de registros correspondientes a lo solicitado dentro del año 2017 respecto a dicho tema en específico, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

Luisa Aurora Rentería

"La respuesta otorgada por el Departamento de Catastro y el área de Cajas de Agua Potable dentro de la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

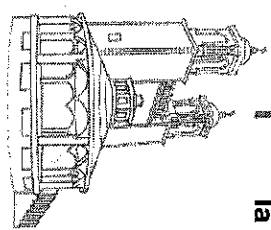
Solicito se me proporcione la siguiente información:

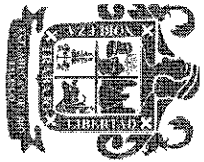
- ¿Cuántos créditos fiscales se han impuesto a los contribuyentes y por qué concepto?

RESPUESTA CATASTRO:

En el año 2017, se aplicaron 13,271 créditos fiscales de impuesto Predial.
 En el año 2018, se aplicaron 13,624 créditos fiscales de Impuesto Predial
 En el año 2019, se aplicaron 13,959 créditos fiscales de Impuesto Predial.
 En el año 2020, se aplicaron 14,240 créditos fiscales de Impuesto Predial.
 En el año 2021, se aplicaron 14,560 créditos Fiscales de Impuesto Predial.
 En el año 2022, se aplicaron 15,035 créditos Fiscales de Impuesto Predial.
 En el año 2023, se aplicaron 15,406 créditos Fiscales de Impuesto Predial.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente en los archivos físicos y en electrónico, solo se resguardan por un periodo de 5 años, por lo que el sistema electrónico no arroja datos relacionados a créditos fiscales impuestos a contribuyentes del periodo 2017, por lo cual se otorga la información con la que se cuenta en esta dependencia municipal)





RESPUESTA CAJAS DE AGUA:
2018. 223
2019. 2927
2020. 2689
2021. 4660
2022. 4856
2023. 2874

- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución se han incoado y por qué concepto?

(Se hace mención de que después de la búsqueda de información correspondiente dentro del área no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado algún procedimiento administrativo de ejecución que se hayan incoado por ningún concepto, por lo que respecta a la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado dicha situación en esta dependencia para cada año del 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023)

RESPUESTA CATASTRO:

2017. Se entregaron 681 Notificaciones y 120 Requerimientos sin terminar en Procedimiento Administrativo de Ejecución
2018. Se entregaron 826 Notificaciones y 219 Requerimientos, sin terminar en Procedimiento Administrativo de Ejecución.
2019. Se entregaron 141 Notificaciones, sin terminar en Procedimiento Administrativo de Ejecución.
2020. Se entregaron 158 Notificaciones y 71 Requerimientos, sin terminar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
2021. Se entregaron 520 Notificaciones y 121 Requerimientos sin terminar en Procedimiento Administrativo de Ejecución.
2022. Se entregaron 242 Notificaciones, sin terminar en Procedimiento Administrativo de Ejecución.
2023. No se ha iniciado ningún Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Invisa Aurora Raker

(Se hace mención de que después de la búsqueda de información correspondiente dentro del área no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado algún procedimiento administrativo de ejecución que se hayan incoado por ningún concepto, por lo que respecta a la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado dicha situación en esta dependencia para cada año del 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023)

RESPUESTA CAJAS DE AGUA: Ninguno

- ¿Se ha generado capacitación en materia fiscal a los empleados a las tesorerías o áreas fiscalizadoras? ¿Cuál ha sido la institución que ofrece esa capacitación (Incluir el nombre de la persona física si fuera el caso)?

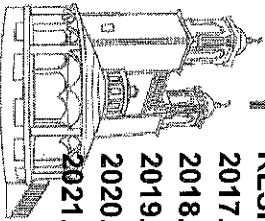
(Se hace mención de que no se ha generado capacitación en materia fiscal a los empleados de esta tesorería, por lo cual no se ha generado dato alguno referente a la institución solicitada, pues no ha existido, por lo cual no se cuenta con ninguna información que se posea o administre por esta dependencia en materia de lo solicitado, esto respecto del periodo solicitado, es decir, no ha existido ninguna capacitación para el 2017, ni para el 2018, ni para el 2019, ni para el 2020, ni para el 2023, ni para el 2022 y no se ha realizado ninguna en el 2023)

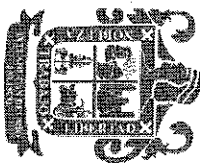
RESPUESTA CATASTRO: No se ha realizado ninguna capacitación en materia fiscal
RESPUESTA CAJAS DE AGUA: No se otorgó capacitación alguna

- ¿A cuánto asciende la cartera vencida del municipio?

RESPUESTA CATASTRO:

2017. La cartera vencida de Impuesto Predial ascendió a 1,853.
2018. La cartera vencida de Impuesto Predial ascendió a 2,186
2019. La cartera vencida de Impuesto Predial ascendió a 2,374
2020. La cartera vencida de Impuesto Predial ascendió a 2,273
2021. La cartera vencida de Impuesto Predial asciende a 2,103





2022. La cartera vencida de Impuesto Predial asciende a 2,250
2023. La cartera vencida de Impuesto Predial es de 4,659

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente en los archivos físicos y en electrónico, solo se resguardan por un periodo de 5 años, por lo que el sistema electrónico no arroja datos relacionados a créditos fiscales impuestos a contribuyentes del periodo 2017, por lo cual se otorga la información con la que se cuenta en esta dependencia municipal)

RESPUESTA CAJAS DE AGUA:

2018. 223
2019. 1374
2020. 1545
2021. 1773
2022. 1885
2023. 2508." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

XII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

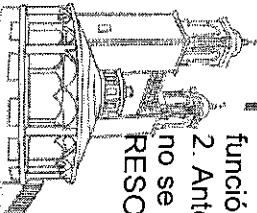
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

HUSA AVUSA ROLAN



Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

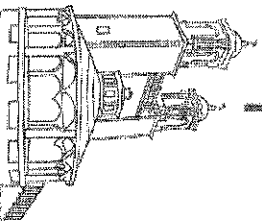
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

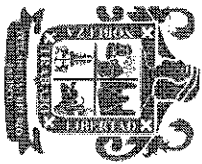
ACUERDO DÉCIMO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité, de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 124/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFRIMATIVO PARCIAL por inexistencia

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO CUARTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:28 once horas con veintiocho minutos del día 22 veintidós de Febrero del 2023 dos mil veintitrés

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

